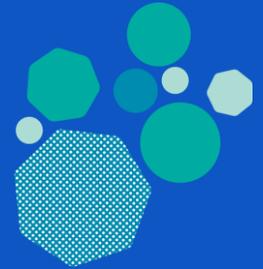


BOLETIN INFORMATIVO

“Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva (RACC)”



El 30 de junio de 2013, se aprobó la Ley 40, mejor conocida como “Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva”. Esta Ley contiene cambios significativos al Código de Rentas Internas del 2011 en las áreas de contribución sobre ingresos, impuestos de ventas y uso, y arbitrios, entre otros. Además establece nuevas medidas impositivas como la Contribución Adicional sobre Ingreso Bruto, conocida como la “Patente Nacional” y el impuesto a las primas de seguro. Algunas de estas medidas tendrán vigencia de forma inmediata y otras entrarán en vigor durante los próximos meses y de acuerdo al año contributivo de cada contribuyente. A continuación un resumen de los nuevos cambios:

Índice:

- ✓ Moratoria contributiva
- ✓ Contribuciones a compañías de seguros
- ✓ Impuesto de venta y uso (IVU)
- ✓ Individuos
- ✓ Corporaciones
- ✓ Contribución adicional sobre ingreso bruto (“Patente Nacional”)
- ✓ Otras medidas de recaudos

MORATORIA CONTRIBUTIVA

- Se establece una nueva moratoria de créditos contributivos, similar a la establecida bajo la Ley 7 del 2009.
- La moratoria aplica para años comenzados después del 31 de diciembre de 2012 y antes del 1 de enero de 2016.
- Los créditos sujetos a moratoria son los de Desperdicios Sólidos, Fondos de Capital de Inversión, Distrito Teatral de Santurce, Servidumbre de Conservación de P.R., Revitalización de Centros Urbanos, Inversión en Nueva Construcción o Rehabilitación de Viviendas de Interés Social, Inversión en Infraestructura de Viviendas y los Productos Manufacturados en P.R.

- Los créditos comprados o transferidos antes del 30 de junio de 2013, no estarán sujetos a moratoria, pero sí estarán sujetos a las nuevas reglas de uso que limitan la utilización del crédito hasta el 50% del total de la contribución determinada en el año contributivo.
- Durante el período de moratoria el Departamento de Hacienda no podrá conceder créditos contributivos; excepto, que para los años fiscales 2013-14, 2014-15 y 2015-16, sólo se podrá conceder créditos bajo las Leyes de Servidumbres de Conservación y la Ley de Revitalización de Centro Urbanos sujeto a ciertos límites por año y a la limitación del uso del 50% de la responsabilidad contributiva.
- En o antes del 31 de julio de 2013 todo aquel contribuyente que posea cualquier tipo de crédito contributivo deberá informar al Secretario de Hacienda el monto de los créditos previamente otorgados y el balance disponible. Los créditos no informados en dicha planilla informativa no podrán ser utilizados luego que termine la moratoria.

CONTRIBUCIONES A COMPAÑÍAS DE SEGURO

- Se impone una contribución especial adicional de 1% a todas las compañías de seguro por primas devengadas con posterioridad al 30 de junio de 2013. La contribución no será aplicable a Medicare Advantage, Medicaid, Programa de Mi Salud; ni anualidades. La contribución será pagadera al Secretario de Hacienda por medio de la Oficina del Comisionado de Seguros en o antes del 31 de marzo de 2014.



IMPUESTO DE VENTA Y USO (IVU)

- Efectivo el 1 de agosto de 2013 se elimina el Certificado de Exención para todos los Revendedores; por lo tanto, se tendrá que pagar el IVU en todas las compras para la reventa.
- Las transacciones realizadas entre 1 de julio de 2013 al 31 de julio de 2013 podrán utilizar el Certificado de Exención sólo para compras ordenadas y pagadas dentro de dicho período. Cualquier venta ordenada o pagada luego de dicha fecha estará sujeta al IVU y a las nuevas regulaciones.
- Efectivo para el 1 de diciembre de 2013 la tasa del IVU municipal se reduce de 1.5% a 1%. Por lo tanto, la tasa de IVU total será 6.5%.
- Las Plantas Manufactureras mantienen su Certificado de Exención sujeto a ciertos requisitos establecidos en la Ley y el mismo tendrá una duración de 3 años.
- Se establece un nuevo **Certificado de Revendedor Elegible** para los comerciantes que pueden demostrar que al menos el 80% de sus compras de partidas tributables en los últimos 3 años es para la reventa a personas que pueden adquirirlas exentas del IVU o para la exportación. Este Certificado vencerá anualmente.
- El Departamento de Hacienda enviará un nuevo **Certificado de**

Revendedor Elegible a todos los comerciantes cuyo único propósito será certificar que el comerciante es un revendedor autorizado a reclamar un crédito por la cantidad pagada de IVU en la compra de partidas para la reventa.

- Los revendedores con el nuevo Certificado de Revendedor Elegible podrán reclamar en la Planilla Mensual del IVU un crédito de hasta un máximo de 70% de su responsabilidad contributiva. Cualquier exceso podrá ser arrastrado a planillas futuras del IVU. Para poder reclamar un crédito de hasta un 100% del IVU pagado, los comerciantes deberán establecer una cuenta de banco a la demanda con el único propósito de remitir el IVU. El Secretario establecerá por reglamento el proceso relacionado a este requisito.
- Para propósitos del CRIM y la contribución sobre la propiedad mueble se podrá deducir del costo de los inventarios la cantidad pagada por concepto de IVU.
- Se reduce el tope de ventas brutas de \$200,000 a \$100,000 para el requisito del pago electrónico del IVU.
- Se mantiene la exención de Negocios a Negocios (B2B) pero se amplía la definición de Servicios Tributables y se incluyen los siguientes como tributables:

- ✓ Arrendamiento ordinario de vehículos de motor “Daily Rental”
- ✓ Cargos Bancarios
- ✓ Servicios de Cobro de Cuentas
- ✓ Servicios de Seguridad (excepto los servicios provistos a las asociaciones de residentes y condómines)
- ✓ Limpieza
- ✓ Lavandería
- ✓ Reparación y Mantenimiento no capitalizables. (Los servicios de reparaciones, incluyendo servicios prestados de garantía, la obligación del pago de IVU será del comprador y no del proveedor del servicio. El mismo deberá ser reportado en la planilla del IVU del mes en el cual se pagó el servicio, bajo el área de uso).
- ✓ Recogido de Desperdicios
- ✓ Telecomunicaciones

No obstante, si los servicios mencionados anteriormente son rendidos entre entidades relacionadas o grupo controlados, los mismos serán exentos del IVU bajo la exención de negocio a negocio.

- Las siguientes exenciones del IVU se enmendaron para eliminar o limitar las mismas:
 - ✓ **Cooperativas** – Se elimina la exención total del IVU y arbitrios, excepto para las Cooperativas de Vivienda.

- ✓ **Cuidos de Niños** – Se limitó la exención sólo a los costos de matrícula y mensualidades atribuibles al cuidado. Los pagos por servicios educativos o recreativos están sujetos al IVU.
- ✓ **Instituciones de Educación Superior** – Se eliminó la exención total del IVU para la compra de partidas tributables.
- ✓ **Medicamentos Recetados** – Se mantiene la exención del IVU a todos los medicamentos recetados y se elimina el requisito que sean despachados por un farmacéutico con licencia en Puerto Rico.
- ✓ **Hospitales** - Se limitó la exención del IVU sólo a la compra de artículos, equipo y maquinaria adquiridos para ser utilizados exclusivamente en el proceso de diagnosticar y tratar enfermedades en seres humanos.
- ✓ **Regreso a la Escuela** – Se limitó la exención del IVU a uniformes y materiales durante dos fines de semana al año, en julio y enero. Se estableció la exención total a los libros o textos escolares y universitarios que se encuentren en un listado oficial de libros.





INDIVIDUOS

- La tasa de Contribución Básica Alternativa (CBA) aumentó de 20% a 24% para contribuyentes con ingresos de \$500,000 o más sujetos a CBA.
- Se permite revocar la **Opción 94 (Código Contributivo 1994)** para los años comenzados luego del 31 de diciembre de 2012.
- Se impone una nueva **Contribución Especial** de un 2% a individuos dedicados a la industria o negocios o por servicios profesionales que tengan ingresos brutos mayores de \$200,000. La contribución es pagadera con la planilla y no está sujeta a las disposiciones de contribución estimada.
- Se establece un tope máximo de \$35,000 como deducción de intereses hipotecarios y se mantiene el tope de 30% del ingreso bruto ajustado. Se mantiene la excepción de los 3 años anteriores y que no aplica a personas mayores de 65 años o más.

CORPORACIONES

- Para años comenzados después del 31 de diciembre de 2012 se restablecen las tasas contributivas del Código de Rentas Internas del 1994 y la deducción de contribución adicional se disminuye de \$750,000 a \$25,000.

Código 1994		
Tabla basada en ingreso neto sujeto a contribución considerando la deducción adicional de \$25,000		
De	Hasta	Tasa Marginal
-	100,000	25%
100,001	150,000	35%
150,001	200,000	36%
200,001	250,000	37%
250,001	300,000	38%
300,000	-	39%

- Se mantienen los requisitos de los grupos controlados o entidades relacionadas con respecto a la distribución de la deducción para propósitos de la Contribución Adicional.
- Se limita el uso de las pérdidas arrastrables operacionales al 90% del ingreso neto sujeto a tributación.
- Se aumenta el arrastre de las pérdidas operacionales como sigue:

Año de la Pérdida	Arrastre
Antes del 1 de enero de 2005	7 años
Después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 1 de enero de 2013	12 años
Luego del 31 de diciembre del 2012	10 años

- Se aumenta la tasa de Contribución Alternativa Mínima (AMT) de 20% a 30% y se enmiendan ciertas disposiciones para incluir los siguientes ajustes:
 - ✓ Se elimina el ajuste por concepto de pagos de servicios prestados fuera de P.R. y se establece una contribución de 20% a los cargos por servicios prestados fuera de P.R.
 - ✓ Se aumenta el ajuste de ingreso neto por libros sobre el ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima de 50% a 60%.
 - ✓ Se disminuye de 90% a 80% el porcentaje de pérdida que se puede usar por concepto AMT.
 - ✓ Se aumenta la tasa de 1% a 2% por la compra entre compañías relacionadas y se reduce el nivel de volumen de negocio de ventas de \$50,000,000 a \$10,000,000. Se incluyen las compras de una sucursal (“branch”). También se incluyeron las compras de bebidas alcohólicas, combustible y petróleo crudo y vehículos de motor a unas tasas reducidas. Este ajuste no aplica a las compras de materia prima para las plantas manufactureras y ciertos negocios exentos.

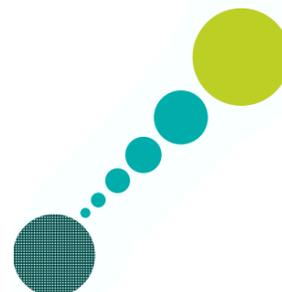
CONTRIBUCIÓN ADICIONAL SOBRE INGRESO BRUTO (“PATENTE NACIONAL”)

Efectivo para años comenzados después del 31 de diciembre de 2012, se establece una nueva contribución sobre el ingreso bruto o patente nacional para entidades con ingresos brutos mayores a \$1,000,000.

Esta contribución es parte del cómputo de la contribución alternativa mínima de las corporaciones regulares o de aquellas entidades que no sean corporaciones, pero que tributen como tal. Así como parte de la contribución básica alterna de los individuos, socios, accionistas o

miembros de sociedades, sociedades especiales y corporaciones de individuos, a los cuales les fluye la responsabilidad contributiva de dichas entidades a nivel personal.

- No aplica a entidades con decretos de exención contributiva, corporaciones que operan un negocio como agricultores bonafides, entidades sin fines de lucro bajo la Sección 1101.01 del Código y el ingreso de primas provenientes de Medicare Advantage, Medicaid, Mi Salud, Inc.



- Las tasas contributivas son las siguientes:

Si el Ingreso Bruto fuere:	La tasa será:
De \$1,000,000 pero no mayor de \$3,000,000	.20%
De \$3,000,000 pero no mayor de \$300,000,000	.50%
De \$300,000,000 pero no mayor de \$6,000,000	.70%
De \$600,000,000 pero no mayor de \$1,500,000,000	.80%
En exceso de \$1,500,000,000	.85%
NEGOCIOS FINANCIEROS – TODO EL INGRESO BRUTO	1%

- El ingreso exento está excluido del cómputo de patente nacional pero en el caso de ganancia en la venta de propiedad mueble e inmueble, el ingreso bruto será el dinero recibido, y no la ganancia reconocida.
- Se establecen unas definiciones de ingreso bruto para ciertas industrias como las compañías de seguros, gasolineras, comisiones, corredores, agentes, publicidad, concesionarios de auto o distribuidores, entre otros.

- Para determinar la tasa aplicable de la patente nacional se debe considerar los ingresos brutos de las entidades relacionadas o grupos controlados.
- Se puede solicitar una reducción de la tasa de patente nacional pero nunca será menor de .20%, si el contribuyente puede demostrar que esta contribución adicional le puede causar un daño económico al negocio. Para hacer la solicitud se tiene que acompañar un Estado de Procedimientos Acordados (“Agreed Upon Procedures”) realizado por un CPA con licencia vigente en P.R. y cumplir con los requisitos adicionales que establezca el Departamento de Hacienda.
- La patente nacional es parte de la contribución estimada de las corporaciones e individuos. También se debe considerar en los cálculos estimados sobre la participación distribuible del socio o accionista en caso de sociedades, sociedades especiales o corporaciones de individuos.



OTRAS MEDIDAS DE RECAUDOS

- Impuesto de Petróleo** - La Ley 31 de 25 de junio de 2013 reduce el arbitrio aplicable al “gas oil” y diesel; y se aumenta para el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y derivados del petróleo.
- Impuesto a los Cigarrillos** - La Ley 41 del 30 de junio de 2013 aumenta el arbitrio a los cigarrillos.

- **Ventas por Internet** - La Ley 42 del 30 de junio de 2013 establece las bases y herramientas necesarias para que el Departamento de Hacienda pueda cobrar el IVU en las ventas por Internet.
- **Declaración de Arbitrios e IVU en los puertos** - La Ley 46 del 30 de junio de 2013 establece una nueva declaración y planilla mensual para todo importador que traiga artículos y partidas tributables desde el exterior. El propósito de esta Ley es mejorar la fiscalización del IVU y control en los puertos. Por lo tanto, cualquier persona o comerciante que no posea un Certificado de Revendedor o Exención se presumirá que todo lo importado está sujeto al impuesto del uso y deberá pagar el mismo al momento de recoger la mercancía. La Ley establece algunas excepciones para ciertos comerciantes, importadores afianzados y otros casos específicos.
- **Impuesto Especial a los Contratos de Gobierno** - Ley 48 del 30 de junio de 2013 establece una aportación especial de 1.5% por contratos de servicios profesionales y consultivos otorgados por el Gobierno, Corporaciones Públicas y Rama Judicial.

Es importante que revisen todos los cambios antes mencionados y las fechas de efectividad de los mismos para que puedan cumplir con esta legislación recientemente aprobada. Deseamos mencionar que algunos de estos cambios requieren ciertas aclaraciones de parte del Departamento de Hacienda para saber la forma en que serán implementados. Por lo tanto, estén pendientes a las Cartas Circulares, Boletines Informativos y Determinaciones Administrativas que serán emitidas por el Departamento de Hacienda en los próximos meses.

Le recomendamos que tan pronto reciban este Boletín Informativo se comuniquen con nosotros al 787-793-4650 para aclarar sus dudas y se puedan trabajar las estrategias y la planificación contributiva necesaria para minimizar el impacto contributivo de estas medidas.

CPA Rafael del Valle Ext. 225

r.delvalle@uhy-pr.com

Giovanna Díaz Ext. 224

g.diaz@uhy-pr.com

CPA Nilmary Flores Ext. 227

n.flores@uhy-pr.com

La información incluida en este boletín es para propósitos educativos y no es una fuente de referencia legal o contributiva. Tampoco constituye una opinión o consejo sobre los asuntos incluidos.

UHY DEL VALLE & NIEVES PSC

PO Box 3661863

San Juan, PR 00936-1863

Tel 787 793 4650

Fax 787 783 7834

Email info@uhy-pr.com

Web www.uhy-pr.com